



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXC VII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 21 de abril de 2014  
No. 72

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 209.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 210.- PDR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALcingo, ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 211.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

## “2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 209

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción X del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

I. a IX. ...

**X.** Establecer, con base en el Reglamento, los criterios generales para contratar las cauciones o garantías que deben otorgar los tesoreros municipales y los servidores públicos que de acuerdo con la ley deban hacerlo. Dichas cauciones o garantías deberán mantenerse vigentes hasta tres años después de la conclusión de sus cargos;

**XI. a XXII.** ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción XIV del artículo 7 del Reglamento Interior Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.-** ...

**I. a XIII.** ...

**XIV.** Establecer los criterios generales que contengan las normas técnicas y administrativas y, las políticas de operación para la contratación de garantías que deben otorgar los servidores públicos que de acuerdo con la ley estén obligados a hacerlo. La contratación de la fianza deberá realizarse con la afianzadora que cumpla con las normas emitidas por el Órgano Superior y que ofrezca las mejores condiciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Armando Portuguez Fuentes.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. José Alberto Couttolenc Güemez.- Dip. Silvia Lara Calderón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de abril de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**  
(RÚBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTR. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA**  
(RÚBRICA).

---

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA**  
**H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**  
**PRESENTES**

Los diputados que integramos la Junta de Coordinación Política de la "LVIII" Legislatura, en uso del derecho establecido en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y para efecto de lo dispuesto en el artículo 61 fracción III del ordenamiento

constitucional invocado, someto a consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, iniciativa de Decreto que reforma la fracción X del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y por otra parte, reforma la fracción XIV del artículo 7 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad exige que el desarrollo de la gestión pública se encuentre soportado en un compendio de disposiciones que transparente el ejercicio del gasto y de las acciones gubernamentales y atiendan entre otros, al principio de honestidad y a la rendición de cuentas.

Por ello, los servidores públicos a quienes se les ha encomendado la administración de los fondos públicos de los municipios del Estado de México, deben de cumplir con caucionar el manejo de éstos, en términos de ley.

Sobre el particular destaca, considerando la atribución del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, prevista en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para emitir los criterios generales relacionados con las cauciones que deben otorgar los tesoreros municipales y los servidores públicos que intervienen en el manejo de los fondos públicos, extensiva a los miembros de los organismos auxiliares municipales, para que la contratación de la caución se realice con la afianzadora que cumpla con las normas emitidas por el Órgano Superior y que ofrezca las mejores condiciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, ordenamiento legal que derogó al Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Lo anterior en congruencia con los principios a que alude el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del que se advierte que los recursos económicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos de su destino; de ahí que los contratos administrativos de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes y de prestación de servicios de cualquier naturaleza, concretarán mediante la aplicación de regulaciones rigurosas que le aseguren a los entes gubernamentales las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo cual justifica que las leyes en la materia sean tan estrictas en sus procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar que la contratación se hizo con las características constitucionalmente exigidas.

En ese sentido, nos permitimos proponer la reforma de la fracción X del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y de la fracción XIV del artículo 7 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con la finalidad de armonizar su contenido con lo previsto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, y otras disposiciones legales afines.

Por lo expuesto, sometemos a la aprobación de este H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

### ATENTAMENTE

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

##### PRESIDENTE

**DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA**  
(RÚBRICA).

##### VICEPRESIDENTE

**DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ**  
(RÚBRICA).

##### VOCAL

**DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS**

##### VICEPRESIDENTE

**DIP. HÉCTOR MIGUEL BAUTISTA LÓPEZ**  
(RÚBRICA).

##### SECRETARIO

**DIP. VÍCTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY**  
(RÚBRICA).

##### VOCAL

**DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA**  
(RÚBRICA).

##### VOCAL

**DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recibieron para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto que reforma la fracción X del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y la fracción XIV del artículo 7 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Habiendo concluido el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutida, nos permitimos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada por los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la "LVIII" Legislatura, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa, se aprecia que tiene como propósito armonizar su contenido con lo previsto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, y otras disposiciones legales afines, en relación con la caución en el manejo de los fondos municipales.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda vez que se encuentra facultada para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Los diputados encargados del estudio de la propuesta legislativa compartimos con los autores de la misma, la afirmación de que la sociedad exige que el desarrollo de la gestión pública se encuentre soportado en disposiciones que transparenten el ejercicio del gasto y de las acciones gubernamentales para un eficiente desarrollo de la gestión pública.

Asimismo, la propia sociedad requiere que los recursos económicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos de su destino, de conformidad con los principios que emanan del artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En este contexto, advertimos que es indispensable que los contratos administrativos de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes y de prestación de servicios de cualquier naturaleza, se den mediante la aplicación de regulaciones rigurosas que le asegure a los entes gubernamentales las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Razón por la cual estimamos que los servidores públicos a quienes se les ha encomendado la administración de los fondos públicos de los municipios del Estado de México, deben de cumplir con caucionar el manejo de éstos, en términos de ley.

Coincidimos en la propuesta que ratifica y clarifica la atribución del Auditor Superior, para que establezca, con base en el Reglamento, los criterios generales para contratar las cauciones o garantías que deben otorgar los tesoreros municipales y los servidores públicos que de acuerdo con la ley deban hacerlo y que dichas cauciones o garantías deberán mantenerse vigentes hasta tres años después de la conclusión de sus cargos.

De igual forma, es correcto precisar, dentro de las atribuciones no delegables del Auditor Superior, la de establecer los criterios generales que contengan las normas técnicas y administrativas y, las políticas de operación para la contratación de garantías que deben otorgar los servidores públicos que de acuerdo con la ley estén obligados a hacerlo. Así como que la contratación de la fianza deberá realizarse con la afianzadora que cumpla con las normas emitidas por el Órgano Superior y que ofrezca las mejores condiciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.

En razón de lo anterior, es correcta la propuesta para reformar la fracción X del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y de la fracción XIV del artículo 7 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, que, además, armoniza su contenido con lo previsto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, y otras disposiciones legales afines.

Por las razones expuestas, justificado el beneficio social de la iniciativa y satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de Decreto que reforma la fracción X del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y la fracción XIV del artículo 7 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de abril de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
PRESIDENTE**

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS  
(RÚBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA  
(RÚBRICA).**

**DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA  
(RÚBRICA).**

**DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS  
(RÚBRICA).**

**DIP. HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS  
(RÚBRICA).**

**DIP. NORBERTO MORALES POBLETE**

**DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA  
DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

**PRESIDENTE**

**DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. ISRAEL REYES LEDESMA MAGAÑA**  
(RÚBRICA).

**DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ELDA GÓMEZ LUGO**  
(RÚBRICA).

**DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA**

**DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES**

**DIP. FIDEL ALMANZA MONROY**  
(RÚBRICA).

**DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA).

**PROSECRETARIO**

**DIP. ARMANDO SOTO ESPINO**

**DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS**  
(RÚBRICA).

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA**  
(RÚBRICA).

**DIP. ERICK PACHECO REYES**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO**  
(RÚBRICA).

**DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ**

---

**ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 210**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se crea el organismo público descentralizado municipal para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de Temascalcingo, Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las atribuciones, organización y patrimonio del organismo público descentralizado municipal que se crea por virtud del presente Decreto, se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El H. Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, integrará el Consejo Directivo del organismo público descentralizado municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y el acta de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Presidente Municipal con el acuerdo del cabildo, designará al Director General del organismo, quien tendrá las atribuciones que le confiera el Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y las que determine el municipio.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** El H. Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, proveerá lo necesario para la instalación, operación y funcionamiento del organismo público descentralizado municipal e integración del Consejo Directivo, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

**CUARTO.-** El Presidente del Consejo Directivo del Organismo convocará a la primera sesión ordinaria dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en cuyo acto se procederá a nombrar al Director General del organismo público descentralizado municipal.

**QUINTO.-** El acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en la que el organismo público descentralizado municipal asuma la administración y operación del servicio, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Armando Portuguez Fuentes.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. José Alberto Couttolenc Güemez.- Dip. Silvia Lara Calderón.- Rúbricas.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de abril de 2014.

### EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**  
(RÚBRICA).

### EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA**  
(RÚBRICA).

### C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

Con las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado municipal para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del municipio de Temascalcingo, Estado de México, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 125, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establecen que los municipios tienen a su cargo el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Bajo este contexto, para atender la necesidad, así como para la utilización del agua en el municipio de Temascalcingo, Estado de México, es indispensable crear un organismo público descentralizado municipal conforme a las disposiciones legales, que conlleve a una mejor prestación de los servicios públicos, en especial el del agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, de tal forma que permita contribuir al bienestar de los usuarios, a la calidad de los servicios, así como en la protección del medio ambiente.

Por ello, conforme a lo previsto por la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la cual señala que en el ámbito municipal el servicio público de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, es responsabilidad de los ayuntamientos quienes podrán ejercerlo por medio de organismos públicos descentralizados municipales, los cuales tendrán la responsabilidad de organizar y asumir la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Así mismo, los organismos operadores encargados de la prestación de este servicio, tienen entre otros objetivos dotar a la población de agua potable en cantidad y calidad suficientes para atender sus necesidades básicas, suministrar a la población del servicio de drenaje para evitar riesgos y enfermedades y tratar las aguas residuales, así como fomentar su utilización productiva.

Es así que el H. Ayuntamiento de municipio de Temascalcingo, Estado de México, en sesión de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2013, aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de esa municipalidad y autorizó al Presidente Municipal Constitucional a realizar los trámites ante la Legislatura Local, de igual forma aprobó, para efectos de la administración que regirá el organismo público descentralizado municipal, la integración de su Consejo Directivo.

De aprobarse la presente Iniciativa por esa H. Legislatura se coordinarán esfuerzos para mejorar la calidad del agua, ampliar la infraestructura de abastecimiento y saneamiento e impulsar una mayor autonomía, técnica y administrativa en el manejo de sus recursos.

El Presidente Municipal de Temascalcingo, Estado de México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante ese H. Cuerpo Legislativo, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esa Honorable Soberanía Popular, Iniciativa de Decreto, para que de estimarse procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA  
(RÚBRICA).**



**HONORABLE ASAMBLEA**

A las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos y de Legislación y Administración Municipal, por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, les fue turnada, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Temascalcingo, Estado de México.

Después de haber llevado a cabo el estudio de la iniciativa y estimando los integrantes de las comisiones legislativas, que fue agotada su discusión, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen fue presentada al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa, desprendemos que tiene por objeto crear el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Temascalcingo, Estado de México, para favorecer la prestación de los servicios públicos.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones XXVII y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura, legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, y crear organismos descentralizados.

Apreciamos que nuestra Norma Fundamental, en su artículo 115, así como, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112 párrafo primero y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 125 fracción I, establecen que los municipios tienen a su cargo el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición en sus aguas residuales.

Por su parte, observamos que la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, señala que en el ámbito municipal los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, es responsabilidad de los ayuntamientos, quienes podrán ejercerlos por medio de organismos públicos descentralizados municipales, los cuales tendrán la responsabilidad de organizar y asumir la administración, funcionamiento, conservación y operación de estos servicios, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

En este sentido, en sesión de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2013, el H. Ayuntamiento del Municipio de Temascalcingo, México, acordó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de esa municipalidad, autorizó al Presidente Municipal Constitucional a realizar los trámites ante la Legislatura Local para su autorización.

Por su naturaleza, características y atribuciones, advertimos que los organismos operadores cuentan con mejores condiciones para dotar a la población de agua potable en cantidad y calidad suficientes, atendiendo sus necesidades básicas, así mismo, para suministrar el servicio de drenaje para evitar riesgos y enfermedades, y para tratar las aguas residuales y fomentar su utilización productiva.

En este contexto, creemos que para atender esta necesidad, así como para la utilización y aprovechamiento del agua en el municipio de Temascalcingo, México, es conveniente la creación del organismo público descentralizado municipal conforme a las disposiciones legales, pues implica a una mejor prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, de tal forma que contribuirá al bienestar de los usuarios, a la calidad de los servicios, así como a la protección del medio ambiente.

Los integrantes de estas comisiones legislativas coincidimos en la aprobación de la presente iniciativa de decreto, toda vez que con la creación del Organismo se mejorará la calidad del agua, se ampliará la infraestructura de abastecimiento y saneamiento y se impulsará una mayor autonomía, técnica y administrativa en el manejo de sus recursos.

Con motivo de la observación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, determinamos modificar el artículo cuarto del proyecto de decreto, de conformidad con la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, conforme el tenor siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO.** El Presidente Municipal con el acuerdo del cabildo, designará al Director General del organismo, quien tendrá las atribuciones que le confiera el Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y las que determine el municipio”.

Por las razones expuestas y acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto, y de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado municipal para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del municipio de Temascalcingo, Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de abril de dos mil catorce.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS

#### PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA**  
(RÚBRICA).

#### SECRETARIO

**DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA**  
(RÚBRICA).

#### PROSECRETARIO

**DIP. TITO MAYA DE LA CRUZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO MAZUTTI DELGADO**

**DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA**  
(RÚBRICA).

**DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA**  
(RÚBRICA).

**DIP. HÉCTOR PEDROZA JIMÉNEZ**

**DIP. ERICK PACHECO REYES**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ**  
(RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS  
(RÚBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA  
(RÚBRICA).**

**DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA  
(RÚBRICA).**

**DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS  
(RÚBRICA).**

**DIP. HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS  
(RÚBRICA).**

**DIP. NORBERTO MORALES POBLETE**

**DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA).**

---

**ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 211**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma la fracción II del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 96.- ...**

**I. ...**

**II.** Caucionar el manejo de los fondos municipales, por un monto equivalente al uno al millar del importe correspondiente a los ingresos propios del municipio y las participaciones que en ingresos federales y estatales le correspondieron en el ejercicio inmediato anterior;

**III. a IV. ...**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Armando Portuguez Fuentes.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. José Alberto Couttolenc Güemez.- Dip. Sílvia Lara Calderón.- Rúbricas.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de abril de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**  
(RÚBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA**  
(RÚBRICA).

---

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA**  
**H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTES**

Los diputados que integramos la Junta de Coordinación Política de la "LVIII" Legislatura, en uso del derecho establecido en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y para efecto de lo previsto en el artículo 61 fracción XXVII del ordenamiento constitucional referido, presentamos a la aprobación de la Honorable Legislatura por su digna conducta, Iniciativa de Decreto que reforma la fracción II del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

Corresponde a los municipios, la atención de importantes funciones y la prestación de servicios públicos básicos como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, y parte significativa de la seguridad ciudadana.

En consecuencia, es prioritario, con respeto a la autonomía municipal, apoyar y fortalecer a los gobiernos municipales, para que cumplan de la mejor forma con sus atribuciones y lo hagan apoyados en principios y normas jurídicas que favorezcan administraciones exitosas, con financiamiento responsable y eficiente.

Coincidimos en la pertinencia de seguir impulsando la simplificación administrativa y normativa, pues estamos ciertos que con ello se propician mejores resultados en el manejo gubernamental y en la homologación intermunicipal. Las diputadas y los diputados tenemos la obligación de legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la entidad, conforme lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal sentido, se propone reformar la fracción" del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal, esto con la intención de caucionar el manejo de los fondos municipales hasta por un monto equivalente al uno al millar en relación con sus ingresos propios y las participaciones federales y estatales que le correspondan al Ayuntamiento respectivo; lo anterior en relación con los requisitos que se deben cumplir para ser tesorero municipal.

Con fundamento en lo preceptuado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicitamos, en atención a la naturaleza de la materia de la propuesta legislativa, sea dispensado el trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, para llevar a cabo de inmediato su análisis y resolver lo procedente.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la alta consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa a fin de que si lo estiman procedente se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA  
H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA  
(RÚBRICA).**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. HÉCTOR MIGUEL BAUTISTA LÓPEZ  
(RÚBRICA).**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. VÍCTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY  
(RÚBRICA).**

**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS**

**VOCAL**

**DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA  
(RÚBRICA).**

**VOCAL**

**DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia de la Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto que reforma la fracción II del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Ampliamente discutida la iniciativa por las comisiones legislativas y agotado su estudio, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Representación Popular, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa fue presentada, al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura, por los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado se desprende que la iniciativa tiene como propósito, reformar la fracción II del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con la finalidad de establecer la caución en el manejo de los fondos municipales hasta por un monto equivalente al uno al millar, en relación con sus ingresos propios y las participaciones federales y estatales que le correspondan al Ayuntamiento respectivo; lo anterior en relación con los requisitos que se deben cumplir para ser tesorero municipal.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa, toda vez que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le corresponde legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Apreciamos que la reforma a la fracción II del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, propone como requisito para ser tesorero municipal, además de los contenidos en el marco jurídico correspondiente, el de caucionar el manejo de los fondos municipales, por un monto equivalente al uno al millar del importe correspondiente a los ingresos propios del municipio y las participaciones que en ingresos federales y estatales le correspondieron en el ejercicio inmediato anterior.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y tiene a su cargo, por ser la autoridad inmediata a la sociedad, la atención de funciones trascendentes y, sobre todo, la prestación de servicios públicos que permiten satisfacer la necesidades más esenciales de la población, como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, en la parte conducente, seguridad pública, entre otros.

El municipio como cédula básica del Federalismo en México, requiere contar con servidores públicos que sean garantes de los diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, entre los que destaca el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

Compartimos, con los autores de la iniciativa, la prioridad que tiene el apoyo y el fortalecimiento de los gobiernos municipales, para que cumplan de la mejor forma con sus atribuciones y lo hagan con base en principios y normas jurídicas que favorezcan administraciones exitosas, con un financiamiento responsable y eficiente.

Asimismo, estimamos pertinente continuar impulsando la simplificación administrativa y normativa, ya que con ello se proporcionarán mejores resultados en la administración municipal.

Por ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, debemos legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la entidad, conforme lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Apreciamos conveniente la propuesta de reformar la fracción II del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para caucionar el manejo de los fondos municipales hasta por un monto equivalente al uno al millar en relación con sus ingresos propios y las participaciones federales y estatales que le correspondan al Ayuntamiento respectivo, en relación con los requisitos que se deben cumplir para ser tesorero municipal.

Con esta reforma se perfecciona la norma jurídica, cuidando su racionalidad, de manera que sea posible su aplicación y cumplimiento sin afectar la hacienda de los municipios del Estado de México, pues se tiene especial cuidado en establecer un parámetro racional y materialmente factible que contribuirá a garantizar la debida transparencia del manejo de los recursos públicos municipales.

En este sentido, los integrantes de estas comisiones legislativas encontramos justificada socialmente la iniciativa al resultar benéfica para los municipios y también advertimos acreditados los requisitos de fondo y forma, por lo que nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto que reforma la fracción II del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de abril de dos mil catorce.

#### COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

##### PRESIDENTE

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS**  
(RÚBRICA).

##### SECRETARIO

**DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS**  
(RÚBRICA).

**DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS**  
(RÚBRICA).

**DIP. NORBERTO MORALES POBLETE**

##### PROSECRETARIO

**DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA**  
(RÚBRICA).

**DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA**  
(RÚBRICA).

**DIP. HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ**  
(RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA  
DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

**PRESIDENTE**

**DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. ISRAEL REYES LEDESMA MAGAÑA  
(RÚBRICA).**

**DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ELDA GÓMEZ LUGO  
(RÚBRICA).**

**DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA**

**DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES**

**DIP. FIDEL ALMANZA MONROY  
(RÚBRICA).**

**DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ARMANDO SOTO ESPINO**

**DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS  
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA  
(RÚBRICA).**

**DIP. ERICK PACHECO REYES**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO  
(RÚBRICA).**

**DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ**